

## **Patrimonio Natural**

En el marco de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

Y constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción, aún más temibles.

Se valoró que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituyen un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo. En los considerandos de la Convención se exponen motivos que siguen tan vigentes desde esa fecha al día de hoy, por ende se estima que:

- La protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido,
- Ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera,
- Ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente.

De aquellas reflexiones se estimó, que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente.

El resultado de aquella convención fue un tratado que entre otras cosas define tanto al patrimonio cultural como al natural, además de solicitar en el Artículo 11 a cada uno de los Estados Partes un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio, en la medida de lo posible.

Este inventario, que no se considerará exhaustivo, habrá de contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.

A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto, el Comité llevará al día y publicará, con el título de "Lista del patrimonio mundial", una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la Convención, que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menos cada dos años.

México ratificó el convenio el 23 de febrero de 1984, por ende desde entonces ha cumplido poco a poco en la adopción y creación de los instrumentos y mecanismos que buscan la protección y salvaguarda del patrimonio cultural y natural.

La creación de una Ley que enmarcará los conceptos novedosos hace algunas décadas, así como la evolución de ellos, ha generado que cada una de las voces que salvaguardan el patrimonio desde su trinchera se levante, algunas veces coincidiendo con otras voces y no en menos ocasiones chocando con ellas, de ahí que tomando y retomando algunos conceptos clave, se ha publicado como un nuevo esfuerzo por la custodia del patrimonio la Ley del Patrimonio Cultural para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En esta Ley se inserta la definición de patrimonio natural, tal y como se refiere en el artículo 2 de la Convención 17ª para la Conservación para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural integrando el patrimonio natural en:

- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Pretendiendo con ello que los principios rectores deban ajustarse a los documentos internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual el Estado mexicano es parte.

En el continuo hacer, tomar y volver, en la Ley de Patrimonio Cultural para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se presenta una clasificación del Patrimonio Cultural, al dividirlo en Patrimonio Cultural Material y Patrimonio Cultural Inmaterial, por lo que al contemplar el reconocimiento y protección de este último, la ley se coloca a la par de lo establecido en la *Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial* de la UNESCO 2003.

En la citada Convención, el patrimonio cultural inmaterial, se manifiesta particularmente en los siguientes ámbitos:

- Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.
- Las artes del espectáculo.
- Los usos sociales, rituales y actos festivos.
- Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- Las técnicas ancestrales tradicionales.

Sumando a este tipo de patrimonio, su interacción con la naturaleza y su historia, además de establecer las bases para:

- La creación de las condiciones necesarias de conservación de dicho patrimonio y la interdependencia que existe con el patrimonio material cultural y natural.

Finalmente es de destacar que por medio de los diversos especialistas en patrimonio la Ley de Patrimonio Cultural para el Estado de Jalisco y sus Municipios logra sintetizar en su articulado las diversas expresiones que constituyen los elementos y manifestaciones del patrimonio en sus vertientes como lo expresa el segundo de sus artículos:

**Artículo 2.** *El Patrimonio Cultural del Estado está constituido por elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural que los habitantes de la entidad por su significado y valor le atribuyen importancia intelectual, científica, tecnológica, histórica, natural, literaria, artística, arqueológica, antropológica, paleontológica, etnológica, arquitectónica, industrial y urbana.*

El desafío por la conservación del patrimonio ahora tiene nuevas herramientas, es el momento de hacer un alto para observar a nuestro alrededor y proteger nuestra herencia,

la de las futuras generaciones y la de la humanidad, por medio del compromiso, la acción y el cumplimiento de la Ley.

M.D.A. Isela Gpe. López López